



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital,
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Sábado 4 de julio

Número 150

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 21/64

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

1.º Los aceites de oliva a granel o envasados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8-64, de 8 del mes en curso (B. O. del E. número 147, del 19), gozarán de libertad de precios.

Precios del aceite de semillas

2.º El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro, procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal, se venderán envasados, al precio de 21 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuet

3.º El aceite de cacahuet puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

Precio de los aceites de orujo y de semillas envasados

4.º Los aceites de orujo, algodón y soja o girasol, todos ellos refinados, que asigne la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/64, de 11-1-64 ("Boletín Oficial del Estado" número 10, de igual fecha), se venderán envasados en las condiciones previstas en los artículos 6.º y 7.º de la expresada Circular, puros o mezclados entre sí, al precio de 21 pesetas litro al público, como máximo, envase a devolver.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

5.º Los almacenistas y detallistas venderán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de

aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Prohibición de venta a granel de aceites comestibles

6.º Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva hasta tres grados de acidez, que deberán reunir las características fijadas en el artículo 2.º de la Circular 8-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 8 del corriente (B. O. del E. número 147, del 19).

Arroz de regulación

7.º De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 de enero de 1964, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 12,40 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,55 pesetas kilo.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

8.º Los precios máximos de venta al público de las distintas

clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Precios en las restantes localidades

9.º En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre próximo pasado (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

10. Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 324 pesetas; de 1 kilo, 162; de 500 gramos, 81; de 250, 40,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 290 pesetas; de 1, 145; de 500 gramos, 72,50; de 250, 36,50; de 100, 14,50, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 302 pesetas; de 1, 151; de 500 gramos, 75,50; de 250, 38; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 270 pesetas; de 1, 135; de 500 gramos, 67,50; de 250, 34; de 100, 13,50, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 220 pesetas; de 1, 110; de 500 gramos, 55; de 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 220 pesetas; de 1, 115; de 500 gramos, 57,50; de 250, 29; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 220 pesetas; de 1, 110; de 500 gramos, 55; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 214 pesetas; de 1, 107; de 500 gramos, 53,50; de 250, 27; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

11. Según establece la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 5/1964, de 17 del corriente (B. O. del Estado núm. 96, del 21), el comercio, precios y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que la misma contiene.

Huevos.—Márgenes comerciales

12. Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas,

viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con precintas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º de la referida circular 5/1964, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que en concordancia a lo dispuesto en la Circular indicada, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerá a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

13. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

14. Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

15. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

16. A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial número 15-64, de 26 de mayo último (B. O. de la provincia, número 125, de 3-6-64).

Burgos, 30 de junio de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos, Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 159 de 1964, por sustracción del coche turismo marca "Seat-600", matrícula M-342.284, de la propiedad de don José Miguel Fortea Martínez, acuerdo, por providencia de esta fe-

cha, dejar sin efecto el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 6 del actual, número 128, en lo referente a la ocupación de referido automóvil, ya que el mismo apareció abandonado en Zaragoza, y ha sido entregado a su propietario, sin que se haya conseguido la detención del autor o autores de la sustracción.

Dado en Burgos, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado - Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

D. José María Romera Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador D. Domingo Yela Ortiz, en nombre de D. Angel Saiz-Calderón Zufiaur, se tramita procedimiento sumario hipotecario contra la finca perteneciente a D. Otilio Ruiz de Eguino Saiz Calderón y su esposa doña Modesta López de Arregui, cuya identificación es, según inscripción del Registro de la Propiedad de este partido, la siguiente:

«Urbana.—Vivienda de la derecha subiendo de piso primero de la casa número veintisiete de la calle de Vitoria, de esta ciudad, consta de cinco habitaciones, cocina, baño, water, despensa, hall y pasillo, mide u ocupa la superficie de setenta y cinco metros cuadrados y linda al frente entrando con la escalera y patio de la casa y vivienda de D. Clemente Eguluz; por la izquierda la calle de Vitoria, y por el fondo y espalda con casa de D. Clemente Eguluz y otro. Dicha vivienda se halla alquilada al comprador, mejor dicho, se halla ocupada por el D. Otilio Ruiz de Eguino Saiz-Calderón y su esposa.»

A instancia del acreedor se

acordó, en providencia de esta fecha, sacar a subasta la expresada finca, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el uno de agosto próximo, a la hora de las trece, sirviendo de tipo la cantidad de ciento seis mil quinientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución, no admitiéndose postura alguna que sea inferior al mismo, debiendo consignar los licitadores, excepto el acreedor, en el Juzgado o en el establecimiento público adecuado el diez por ciento del tipo fijado para poder tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que está afecto el piso o vivienda, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Miranda de Ebro a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Romera.—El Secretario, ilegible.

2.752—D-240,15

Salas de los Infantes

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 8/1964, por daños, José Antonio Fernández, de 26 años de edad, soltero, electricista, natural de Salas de los Infantes

(Burgos), hijo de Angela, hoy en ignorado paradero, si bien se le supone se encuentre en Bilbao, habiendo tenido sus últimos domicilios en la calle Zamacola, número 154 bis, 1.º, izquierda, La Peña y Campo Ibaizabal número 5, piso 2.º, puerta 4.ª, La Peña, Bilbao, y que al parecer trabaja en una brigada de una Compañía Eléctrica, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes (Burgos), a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que, de no comparecer en dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Burgos.

Dado en Salas de los Infantes, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, (ilegible). El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte número 338 de los del C.U.P. de esta provincia, denominado "Dehesa y Carrales", de la pertenencia de la Junta administrativa de Bezana (Ayuntamiento de Valle de Valdebezana)

Efectuado el recorrido perimetral y colocados los mojones provisionales del mismo, en cumplimiento del artículo 93 del vigente Reglamento de Montes, se hace saber a los interesados en este deslinde, que en estas Oficinas, calle Madrid, núm. 7, 1.º y en las de la Corporación, se hallan a su disposición el plano levantando y las actas extendidas, para que todo pueda ser examinado por ellos, y en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia, puedan presentar si ha lugar a ello, las reclamaciones que convengan a su derecho con la documentación que avale las mismas, bien entendido que trascurrido dicho plazo, las líneas y mojones provisionales aludidos, adquirirán carácter definitivo a efectos del estado posesorio, si no se hubiere presentado reclamación alguna.

Burgos, 26 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Gimenez Rico.

Jefatura de Obras Públicas

Informe

Por don José María Bailo Remón, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de C. L. de Arauzo a Nebreda.—Trozo 2.º, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Briongos de Cervera, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial, las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañadas en su caso, con el resguardo expedido

por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Burgos, 24 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, J. Alberola.

2.699—D-140,15

Ayuntamiento de Orón

Habiendo sido aprobada por la Corporación Municipal la Ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Dado en Orón a 23 de junio de 1964.—El Alcalde, Amado Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo.

Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmillos de Sasamón, 15 de junio de 1964.—El Alcalde, Anvel Rodríguez.